

Sesion 24.^a en 11 de Diciembre de 1899

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SANTELICES

SUMARIO

Se da lectura al acta de la sesion anterior i es aprobada.—

Cuenta: Mensaje de S. E. el Presidente de la República en el que comunica que ha incluido entre los negocios de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período de sesiones extraordinarias las solicitudes de gracia de doña Ascension Palma, viuda de don Miguel Francisco Guillou i la del administrador de correos de Santiago don José Francisco Alvarez; Oficio de la Cámara de Diputados con los que devuelve aprobados, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto de lei anexo a la lei número 1,279, de 5 de julio del presente año, sobre retiro de los jefes i oficiales que hicieron la campaña contra el Perú i Bolivia; i el proyecto de lei por el cual el Congreso Nacional acepta el legado de ocho mil libras esterlinas hecho por disposicion testamentaria de don Agustín Edwards para erijir en Santiago un monumento que conmemore los servicios prestados por los señores don Manuel Montt i don Antonio Varas; Id. de id. con los que remite un proyecto de lei que concede a la Sociedad de Beneficencia Peruana de Pisagua el permiso requerido por el Código Civil para conservar la propiedad de la casa i terrenos que posee en dicho puerto; i otro que concede suplementos a varios ítem i partidas del presupuesto del Interior; Oficio de la otra Cámara con el que devuelve aprobado con modificaciones el proyecto de lei sobre aumento de sueldos a los preceptores de instruccion primaria; Nota de la Caja del Crédito Hipotecario con la que remite el informe que le pidió el Senado respecto a la creacion de sucursales en Valparaiso i Concepcion de la Caja de Ahorros de Santiago; Id. de id. en la cual comunica que el 31 del presente mes cumple el período de cuatro años por el cual esta Cámara nombró consejero propietario de la Caja de Crédito Hipotecario a don Aníbal Zañartu i consejero suplente a don Joaquín Fernández Blanco, quien por haber sido nombrado Intendente de Santiago fué reemplazado por el señor don Fernando Lazcano; i que en conformidad a lo dispuesto por el artículo 26 de la Lei Orgánica, corresponde elegir para el período que principia el 1.º de enero de 1900 un consejero propietario i otro suplente.— Tres telegramas de los preceptores de Lináres, Chillán i Concepcion, en los que piden no se apruebe la modificacion introducida por la Cámara de Diputados en el proyecto de lei sobre sueldo de los preceptores; Solicitud de don Enrique Morandé, a nombre de doña Elena Rivera, v. de Correos, en la que pide se le devuelvan los antecedentes acompañados a la mocion por la que le acordó pension de montepío; Presentacion firmada por los señores Luis Urzúa, Francisco E. Noguera Enrique Rocuant i J. O. Carvajal a la que acompañan las conclusiones a que se arribó en un meeting celebrado el día de ayer acerca del cumplimiento de la lei de 31 de julio de 1898.—A propuesta del señor Presidente se acuerda mandar imprimir el informe

de la Caja de Crédito Hipotecario acerca del establecimiento de cajas de ahorros en Valparaiso i Concepcion.— Queda acordado que, al principiar la segunda hora de la sesion del miércoles 12 se proceda a la eleccion de los dos consejeros de la Caja Hipotecaria que corresponde designar al Senado.—El señor Silva Ureta pide preferencia para el proyecto de lei modificado por la Cámara de Diputados, que aumenta el sueldo de los preceptores de escuela.—El señor Rozas propone que se prolongue la sesion de cinco a seis de la tarde, para tratar del proyecto referente a la fabricacion de vinos.—Esta indicacion es modificada en el sentido de que la próroga de la sesion sea para la sesion de mañana.—A propuesta del señor Presidente que ha nombrado el señor Martínez para revisar con la Mesa las actas de las sesiones secretas, a fin de darlas a la publicidad.—Continúa la votacion del proyecto de lei que establece el recurso de casacion, i sucesivamente se dan por aprobados los artículos 23 a 50 i los transitorios.—Se pone en discusion jeneral el proyecto de lei formulado por la Comision de Gobierno sobre reforma de la lei electoral en lo referente a las elecciones de municipales i usa de la palabra el señor Errázuriz don Javier.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa el debate i usan de la palabra varios señores Senadores i el señor Ministro del Interior.—Se levanta la sesion

Asistieron los señores:

Balmaceda, Elías
Blanco, Ventura
Castellon, Juan
Errázuriz, Javier
Fernández C., Domingo
González, Juan Antonio
Errázuriz, Carlos
Latorre, Juan José
Martínez, Marcial
Puga Borne, Federico
Recabárren, Manuel
Rozas, Ramon Ricardo

Sanfuentes, Enrique S.
Silva Ureta, Ignacio
Tocornal, José
Valdes Cuevas, Antonio
Varela, Federico
Vial, Alejandro
Walker Martínez, Carlos
i los señores Ministros del Interior, de Justicia e Instruccion Pública i de Industria i Obras Publicas.

Se dió lectura al acta de la sesion anterior.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).

—¿Está exacta?

El señor ROZAS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).

—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor ROZAS.—Noto una omision en el acta, señor Presidente.

En la sesion anterior, al tratarse del proyecto de lei que organiza la Direccion Jeneral del Registro Civil e introduce algunas modificaciones en la lei de 1884, retiré el artículo que habia propuesto sobre promocion de los empleados de este servicio, en vista de la promesa hecha por el señor Ministro de que se tomará mui en cuenta la antigüedad i competencia de esos empleados para llenar las vacantes que ocurran.

En el acta no se ha dejado constancia de esto.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Se deja constancia en el *Boletin de Sesiones*, señor Senador; pero, si Su Señoría lo desea, tambien se dejaria constancia en el acta de lo espresado por el señor Senador.

El señor ROZAS.—Está bien, señor; basta que conste en el *Boletin*.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Si no se hace otra observacion acerca del acta, la daré por aprobada.

Aprobada.

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que he resuelto incluir las siguientes solicitudes de gracia entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período de sesiones extraordinarias.

La de doña Ascension Palma, viuda de don Miguel Francisco Guillou, i la del administrador de Correos de Santiago don José Francisco Alvarez.

Santiago, 11 de diciembre de 1899.—FEDE-
RICO ERRAZURIZ.—*Eliás Fernández A.*»

Se mandó acusar recibo.

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

a) «Santiago, 7 de diciembre de 1899.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de lei aclaratorio de la lei número 1,229, de 5 de julio de 1899, sobre retiro de los jefes i oficiales que hicieron la campaña contra el Perú i Bolivia.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 193, de fecha 29 de agosto del presente año.

Dios guarde a V. E.—PEDRO MONTT.—*Rafael Blanco, Secretario.*»

b) «Santiago, 9 de diciembre de 1899.—Devuelvo a V. E., aprobado en los mismos térmi-

nos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de lei por el cual el Congreso Nacional acepta el legado de ocho mil libras esterlinas hecho por disposicion testamentaria del señor don Agustin R. Edwards para erijir en Santiago un monumento que conmemore los grandes servicios prestados a la Administracion pública por los señores don Manuel Montt i don Antonio Varas.

Dios guarde a V. E.—AGUSTIN DEL RIO.—*Rafael Blanco, Secretario.*»

Se ordenó comunicar estos proyectos a S. E. el Presidente de la República.

c) «Santiago, 7 de diciembre de 1899.—Con motivo de los antecedentes que tengo la honra de acompañar, la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese a la «Sociedad de Beneficencia Peruana de Pisagua» el permiso especial, requerido por el artículo 556 del Código Civil para conservar, durante treinta años, la casa i terrenos que posee en dicho pnerito, situados en la calle de Lima números 92, 94 i 96.

Dios guarde a V. E.—PEDRO MONTT.—*Rafael Blanco, Secretario.*»

d) «Santiago, 9 de diciembre de 1899.—Con motivo de los antecedentes que tengo la honra de acompañaros, la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédense los siguientes suplementos a los ítem que a continuacion se indican del presupuesto del Ministerio del Interior:

Veinticinco mil pesos al ítem 29 de la partida 31 para colocacion de nuevos buzones, casilleros, reparacion de oficinas i muebles para las mismas;

Treinta i cinco mil pesos al ítem 32 de la partida 31, para sueldos de empleados suplentes, de oficiales auxiliares, carteros, buzoneros, empaquetadores, balijeros i otros empleados subalternos, cuyo nombramiento sea indispensable, para cubrir el mayor precio de los cánones de arrendamiento de oficinas i para atender a los gastos que ocurran por traslacion de local, para publicacion de avisos, pago de viáticos, otros gastos imprevistos i transporte de empleados;

Ocho mil pesos al ítem 682 de la partida 56,

para jornales de las cuadrillas ambulantes que atienden las reparaciones de las líneas;

Tres mil pesos al ítem 1 de la partida 65, para atender al pago de los cánones de arrendamiento de las casas en que funcionan las oficinas de las intendencias i gobernaciones, que no tienen edificio fiscal, i para gastos de traslacion de esas oficinas a nuevos locales.

Siete mil doscientos diecisiete pesos al ítem 3 de la partida 65, para pago de sueldos de empleados suplentes;

Diez mil pesos al ítem 4 de la partida 65, para reparacion i conservacion de los edificios públicos que corren a cargo del Ministerio del Interior.

Veinte mil pesos al ítem 12 de la partida 65, para gastos imprevistos jenerales; i

Tres mil pesos al ítem 14 de la partida 65, para pago de transporte de empleados, no consultados en los servicios respectivos, i pago de viáticos.

Dios guarde a V. E.—PEDRO MONTT.—*Rafael Blanco*, Secretario.»

Quedaron para segunda lectura.

e) «Santiago, 5 de diciembre de 1899.—El proyecto de lei remitido por el Honorable Senado, que tiene por objeto aumentar el sueldo de los preceptores, ha sido aprobado por la Cámara de Diputados en los siguientes términos:

«Artículo 1.º Sustitúyese el inciso 1.º del artículo 3.º de la lei de 1.º de diciembre de 1893 por el siguiente:

«Los preceptores que tengan a su cargo una escuela de primera clase, tendrán un sueldo anual de mil ochocientos pesos; los de segunda, uno de mil doscientos pesos; los de tercera, de mil ochenta pesos; i los de cuarta, de novecientos sesenta pesos.»

Para los efectos de esta lei, los preceptores de las escuelas de Punta Arenas i de Juan Fernandez serán considerados de primera clase.

Artículo 2.º Los empleados de instruccion primaria que hayan servido en la instruccion pública durante mas de treinta años, podrán jubilarse con una pension equivalente al sueldo íntegro asignado al empleo, sin necesidad de acreditar otro requisito que el haber servido durante el referido tiempo.

Serán de abono para los efectos de la jubilacion los servicios prestados en escuelas municipales.

Artículo 3.º Los empleados de la instruccion primaria a que se refiere esta lei, no gozarán de los beneficios que ella concede, sino despues de haber completado diez años de servicios en las escuelas primarias.»

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contes-

tacion a su oficio número 179, de fecha 24 de agosto último.

Devuelvo i acompaño los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—PEDRO MONTT.—*Rafael Blanco*, Secretario.»

Quedó para tabla.

3.º De los siguientes oficios del Director de la Caja del Crédito Hipotecario:

«Santiago, 7 de diciembre de 1899.—En sesion de 30 del mes de noviembre próximo pasado, se impuso el Consejo de la Caja de Crédito Hipotecario de la atenta comunicacion de V. E. por la que se digna V. E. hacerle saber que el Honorable Senado desea oír el dictámen del Consejo de la Caja en orden al proyecto de lei, aprobado ya por la Honorable Cámara de Diputados, que concede a la Caja de Crédito Hipotecario, por una sola vez, la suma de cuarenta mil pesos para que instale en las ciudades de Valparaiso i Concepcion sucursales de la Caja de Ahorros de Santiago.

V. E. se sirve agregar en su citado oficio que aquel proyecto se halla colocado en la tabla de los asuntos que próximamente debe tomar en consideracion el Honorable Senado i que, para su resolucian, desca obtener datos del Consejo de la Caja acerca de la conveniencia de llevar a efecto la medida que en el aludido proyecto se indica.

El Consejo de la Caja de Crédito Hipotecario ha tomado en seria consideracion el proyecto pendiente, no tanto bajo el punto de vista de la concesion de fondos a que se limita en su texto, cuando por el encargo o comision de confianza que él envuelve para la institucion que me cabe la honra de representar accidentalmente.

En efecto, la Caja de Crédito Hipotecario que ha atendido con la mayor solicitud a la fundacion i desenvolvimiento de la Caja de Ahorros de Santiago i que invierte anualmente en su sosten sumas de alguna consideracion, temeria echar sobre sus hombros responsabilidades que pudieran exceder en lo futuro a las rentas libres de que es lícito disponer con tales objetos de beneficencia.

No seria en realidad inconveniente grave el desembolso mas o ménos cuantioso que pudiera orijinar la instalacion de una o mas sucursales; pero sí lo es el subsidio anual que esa clase de instituciones requiere i la responsabilidad con que vendria a gravarse a la Caja Hipotecaria por todas las operaciones que emanen de esas diversas oficinas, como sucursales de la Caja de Ahorros de Santiago.

Aunque V. E. conoce sobradamente el carácter peculiar de esta institucion i las condiciones en que le ha sido dado desarrollarse, me

será permitido recordar algunos antecedentes en cuanto puedan servir para la mas exacta apreciacion de las cosas.

Desde luego conviene anotar que la Caja de Ahorros de Santiago es una institucion privada, que se estableció i se ha desenvuelto al amparo de las prescripciones de la lei de 22 de agosto de 1861. Dicha lei, a la vez que dispuso por el artículo 1.º el establecimiento de una Caja de Ahorros bajo la responsabilidad del Estado, autorizó por el artículo 15 a las municipalidades, a las sociedades de beneficencia i a los particulares para que pudieran establecer cajas de ahorros previa aprobacion de sus estatutos por S. E. el Presidente de la República con acuerdo del Consejo de Estado.

A pesar de las disposiciones de esa lei, los benéficos propósitos que ella perseguia habrian quedado totalmente frustrados si el Consejo de la Caja Hipotecaria no hubiese logrado dar forma el año de 1883 al proyecto de una institucion de ahorro que venia estudiando cuidadosamente desde años atras i que en esa época sometió a la consideracion del Supremo Gobierno para el efecto de la aprobacion de sus estatutos.

El descrédito que pesaba sobre esta clase de instituciones, a causa del poco éxito que habia acompañado a algunas, aconsejaba proceder con la mayor cautela i adoptar todas las medidas tendentes a rodear la nueva institucion de las mejores condiciones de garantía i de seguridad. Para este efecto fué colocada la nueva institucion bajo la proteccion, direccion i responsabilidad de la Caja Hipotecaria.

Facultada la Caja de Crédito Hipotecario por el primitivo artículo 126 de su ordenanza para invertir hasta la mitad de los intereses penales que percibiese cada año, en el ausilio i fomento de cajas de ahorros, pudo desde el primer momento subvencionar a la nueva institucion con los ausilios anuales que requeria su administracion. A la vez dotóla de un capital de responsabilidad de cincuenta mil pesos i le entregó un local propio para su conveniente instalacion. En estas condiciones le fué dado a la Caja de Ahorros de Santiago abrir sus puertas el 6 de setiembre de 1884.

Si bien pudo creerse que en su primera época los intereses del capital de responsabilidad hubiesen podido sufragar en gran parte los gastos de administracion, no tardó en manifestarse, junto con un gran desenvolvimiento de operaciones, un aumento considerable en sus gastos. De esta suerte la subvencion anual que en los primeros años se mantuvo al rededor de dos mil quinientos pesos, llegó el de ahorros a la cantidad de cuatrocientos treinta i siete mil setecientos ochenta i tres pesos.

Tanto estos fondos como los que la Caja

recibe de los imponentes, están invertidos en letras de la Caja Hipotecaria. El monto total de esta inversion ascendia en 31 de diciembre de 1898 a dos millones ochocientos ochenta i un mil trescientos pesos, de los que corresponden a letras del cinco por ciento doscientos quince mil novecientos pesos, a letras del seis por ciento dos millones treinta i cuatro mil cien pesos, a letras del siete por ciento cuatrocientos cincuenta i un mil ochocientos pesos i a letras del ocho por ciento ciento setenta i nueve mil quinientos pesos. No se incluye naturalmente en esta suma la cantidad que prudencialmente se mantiene a la vista o en colocaciones provisionales para responder a los jiros de las cuentas a la vista. De este modo puede estimarse en poco mas de un seis, medio por ciento el interes medio que percibe la Caja de Ahorros de Santiago, la que a su vez abona a los imponentes el cinco i el seis por ciento, segun sea el depósito a la vista o condicional.

Dada esta situacion, es indispensable seguir asignando de las utilidades de cada año una cuota de importancia para el incremento de los fondos de reserva i de responsabilidad, por lo que la Caja de Crédito Hipotecario habrá de continuar todavía por algunos años suministrando a la Caja de Ahorros casi la totalidad de los fondos que necesita para su presupuesto de gastos.

Por el momento i en atencion al monto a que ya en el año 1887, cuarto de su establecimiento, era de siete mil ciento sesenta pesos, alcanzó a once mil cuatrocientos veintidos pesos el año 1888, subió a treinta mil seiscientos cuarenta i tres pesos el año 1889, a treinta i ocho mil setecientos sesenta i tres pesos el año 1894, a cuarenta i tres mil ochocientos tres pesos el año 1895, a cuarenta i seis mil doscientos cuarenta i cuatro pesos el año 1896, a cuarenta i ocho mil seiscientos dos pesos el año 1897, a cincuenta mil ochocientos sesenta i cuatro pesos el año 1898 i a cincuenta i tres mil pesos el corriente año. En esta subvencion no se incluye el valor del local ni los gastos que ha demandado su ensanche i trasformacion.

Para la exacta apreciacion de estos datos es menester tener a la vez presente que el Consejo de la Caja, deseando preparar la institucion para que en alguna época pueda subvenir a sus propias necesidades, ha destinado el total de la utilidad anual a la formacion de un fondo de reserva i de responsabilidad. Solo en el corriente año se ha principiado a separar una pequeña cuota de utilidades destinada a concurrir a los gastos que demanda su presupuesto.

Con esta acumulacion de utilidades anuales se ha logrado formar un fondo propio de garantía que en el último balance alcanzaba a trescientos ochenta i siete mil setecientos ochenta

ta i tres pesos. Esta garantía es todavía mayor si se le agrega el capital de responsabilidad por cincuenta mil pesos entregado por la Caja de Crédito Hipotecario. Tomando también en cuenta la suma a que alcanzaria la garantía jeneral de la Caja se ha estimado que podia limitarse a una cantidad determinada al subsidio anual con que concurre la Caja Hipotecaria, i se ha fijado esa suma en la de cincuenta i tres mil pesos que importa el ausilio del corriente año, entendiéndose que será de cargo de la Caja de Ahorros todo lo que exceda de esa cantidad.

De consiguiente puede partirse de la base de que esa subvencion no seguirá en aumento, pero a la vez puede asegurarse que habrá de durar por algunos años. Ahora bien, como la suma de que puede disponer con tal objeto la Caja de Crédito Hipotecario está subordinada al monto de los intereses penales que recaude i a la circunstancia de que su fondo de reserva baste para las aplicaciones señaladas en la lei i en la ordenanza de la Caja, se comprende fácilmente que no le es dado comprometerse en responsabilidades que habrian de exceder a sus recursos. En un principio solo podia destinar a ese fin la mitad de los intereses penales, i como esa suma resultase insuficiente, fué menester reformar el artículo 126 de la Ordenanza i habilitar a la Caja para que pudiese disponer, como sucede hoi, hasta de la totalidad de aquellos intereses. Dicha reforma fué introducida el año 1892 i sirvióle de antecedente el hecho de no haber alcanzado el año 1891 la mitad de los intereses penales, que importó la suma de veinticuatro mil novecientos diez pesos, a cubrir todos los gastos de la Caja de Ahorros.

Si bien hoi la suma a que alcanzan esos intereses aleja todo temor de que puedan ser insuficientes para cubrir aquel presupuesto, debe tenerse en cuenta que es ésta una situacion de crisis, profundamente anormal, i que esos valores están afectos en primer término, como todo el fondo de reserva de la Caja Hipotecaria, a cubrir el atraso de sus propios deudores. No parece, por lo tanto, que la cuantía a que hoi alcanzan pueda invocarse ni como un antecedente permanente que pudiera autorizar la aceptacion de nuevos compromisos, ni como una circunstancia favorable para aumentar la partida de gastos destinada al fomento de cajas de ahorros, que, si bien de indiscutibles beneficios para todo el pais, no es de la índole privativa de la Caja de Crédito Hipotecario.

Por el contrario, la situacion misma de los negocios parece aconsejar no solo la mayor prudencia en la inversion ordinaria i permanente de recursos, sino también gran reserva en cuanto a futuras responsabilidades. No necesito esforzarme para manifestar a V. E. que la ins-

titucion de sucursales de la Caja de Ahorros en diversas ciudades de la República, a la vez de gravar el presupuesto de la Caja Hipotecaria con una obligacion anual permanente i de importancia cada vez mayor, echaria sobre la institucion responsabilidades jenerales e indeterminadas, tanto mas difíciles de evitar cuanto mas escapen a una vijilancia inmediata i directa.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de sus estatutos puede la Caja de Ahorros establecer sucursales en las diversas ciudades de la República, pero en atencion a que no era natural ni posible estender el radio de sus operaciones i con ello el monto de sus gastos, sin contar con elementos propios de subsistencia, se ha visto en la precision de abandonar por el momento aquella idea concretándose, como lo ha hecho, a arbitrar toda clase de medidas que tiendan a facilitar i poner al alcance de los habitantes de todo el pais los beneficios que ofrece la institucion. Merced a esos arbitrios, i por medio de los jiros postales i de la remision de libretas por el correo, se hace al presente este servicio en muchas de las ciudades del pais.

El Consejo de la Caja de Crédito Hipotecario, que atiende con el mayor esmero al sostenimiento i desarrollo de la Caja de Ahorros de Santiago, i que considera haber prestado con esa institucion positivos servicios a la obra del bienestar i mejoramiento de hábitos de nuestro pueblo, deplora que dentro de sus elementos i de sus deberes no le sea lícito por el momento ir mas allá ni comprometerse en el sostenimiento de nuevas oficinas que le acarrearían gastos permanentes superiores a los recursos ordinarios de que podria disponer.

Estas consideraciones, que han impedido hasta ahora el establecimiento de sucursales de la Caja de Ahorros, han sido puestas en conocimiento del Supremo Gobierno en las diversas ocasiones en que se ha dignado consultar al Consejo sobre el particular. En una de estas comunicaciones dirigida al Supremo Gobierno, despues de espresar los inconvenientes que obstaban a la realizacion de la idea propuesta, se agregaba lo siguiente:

«Esto no obstante, el Consejo se ha preocupado vivamente de la cuestion sometida a su deliberacion por el Supremo Gobierno i ha dedicado varias de sus sesiones a arbitrar algun medio que concilie los propósitos del Gobierno, de que también participa el Consejo, no contrariando la ordenanza que reglamenta sus procedimientos.

Al efecto, se agregó en esa comunicacion, el Consejo propone al Supremo Gobierno el establecimiento de sucursales de la Caja de Ahorros costeadas con fondos fiscales i dirigidas i

administradas por juntas locales i por empleados sujetos a la dependencia del Gobierno.

Para el fomento de las Cajas de Ahorros que se créen por el Gobierno, destinaria la Caja Hipotecaria seis i hasta diez mil pesos anuales siempre que, saldados los gastos de la Caja de Ahorros, alcancen los intereses penales a la cantidad indicada.»

El proyecto de lei que hoy pende ante la consideracion del Honorable Senado i sobre el cual se ha dignado V. E. llamar la atencion del Consejo, sin modificar la situacion que hasta hoy ha impedido el establecimiento de nuevas oficinas, deja en pié las dificultades que se han presentado para su realizacion. La concesion por una sola vez de la suma de cuarenta mil pesos, destinada al establecimiento de dos oficinas, parece envolver la obligacion para la institucion que la acepte de continuar concurrendo a su sostenimiento anual; i los antecedentes que me he permitido recordar en esta comunicacion manifiestan que al Consejo de la Caja de Crédito Hipotecario no le seria dado contraer ese compromiso.

Penetrado, por lo demas, el Consejo de los beneficios que las instituciones de ahorro están llamadas a producir en el pais, cumplirá con el deber de cooperar, en la medida de sus fuerzas, a la realizacion de toda obra que el Honorable Senado, con mayor acierto, quiera encomendarle.

Todo lo cual tengo la honra de participar a V. E. en contestacion a la atenta comunicacion de V. E. de 24 de noviembre próximo pasado i en conformidad al acuerdo unánime del Consejo de la Caja de Crédito Hipotecario adoptado en sesion de hoy.

Dios guarde a V. E. — *Juan A. González.*»

Se mandó agregar a sus antecedentes.

«Santiago, 7 de diciembre de 1899.—El 31 de diciembre próximo cumple el período de cuatro años por el cual la Honorable Cámara que V. E. preside nombró consejero propietario de la Caja de Crédito Hipotecario a don Aníbal Zañartu i consejero suplente a don Joaquin Fernández Blanco, quien con motivo de haber sido nombrado Intendente de Santiago, fué reemplazado por don Fernando Lazcano a virtud de eleccion hecha por el mismo Senado en sesion de 11 de noviembre de 1896.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la lei orgánica corresponde elegir para el período que principia el 1.º de enero de 1900 un consejero propietario i otro suplente.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. a fin de que se sirva hacerlo presente a la Honorable Cámara.

Para los efectos de la parte segunda del ar-

tículo citado remito adjunto una lista de los deudores a la Caja que pagan mayor cantidad por dividendos i que tienen residencia mas permanente en Santiago, previniendo que, segun la misma disposicion, solo es necesario que uno de los consejeros que se nombre sea deudor a la Caja.

En la eleccion efectuada anteriormente para el período que aun no ha espirado, recayó el nombramiento de consejero en persona que es deudor de la Caja, por manera que al presente puede elejirse a cualquiera que no revista este carácter.

Dios guarde a V. E. — *Juan A. González.*»
Se tomó la resolucion que mas adelante se espresa:

4.º De los siguientes telegramas:

«Honorable Senado:

Lináres, 7 de diciembre de 1899.—Triste, dolorosa i arruinadora es esperanza preceptorado nuevo que se levanta en aras del progreso i bienestar de la patria. Rogamos se sirva estudiar, Honorable Senado, que diez años de servicios bien trabajados es la vida del maestro de escuela; ascensos interrumpidos, preceptores interinos rurales, en mejor condicion que los maestros de cabecera de provincia, segun proyecto de la Cámara de Diputados.

Proyecto primitivo de V. E. sobre aumento de sueldo a los preceptores es mas equitativo. — *Pedro J. Rodríguez.*—*Edelmira Domínguez.*—*Adelaida Ibáñez.*—*Constanza Ortega.*—*Milagro Palacios.*—*Amalia Armstrong.*—*Sara Casanueva.*—*Silvano Bustamante.*—*Tomas Sepúlveda.*»

«Señor Secretario del Senado: Chillan, 7 de diciembre de 1899.—Suplicamos al Honorable Senado no preste su aprobacion al artículo propuesto por el señor Ministro de Instruccion sobre el sueldo de los preceptores. Si así procede tendrá la satisfaccion de haber obrado una vez mas en favor de la justicia. — *El curso superior de la Escuela Normal de Chillan.*»

«Honorable Senado:

Concepcion, 7 de diciembre de 1899.—Los treinta i cinco preceptores normalistas modernos de Concepcion i los treinta interinos de igual clase acuden a esa Honorable Corporacion implorando su justicia i probidad a fin de que se digne no aprobar el artículo agregado por la Cámara de Diputados que exige diez años de servicios para gozar del sueldo aprobado por el Honorable Senado. — *Los sesenta i cinco profesores mencionados.*»

5.º De una solicitud de don Enrique Morandé, a nombre de doña Elena Rivera v. de Co-reas, en la que pide los antecedentes acompañados a la mocion por la cual se le acordó pensión de gracia.

Se accedió a ella.

6.º De la siguiente presentacion:

«Santiago, 10 de diciembre de 1899.—El pueblo de Santiago reunido en meeting de hoy acuerda:

Primero: Manifestar a S. E. el Presidente de la República i al Congreso Nacional que el honor del pais i sus bien entendidos intereses económicos reclaman imperiosamente el estricto cumplimiento de la lei de 31 de julio de 1898.

Segundo: Recomendar a dichos poderes públicos la manifiesta i justa conveniencia de consultar en los presupuestos para el año próximo una buena partida para formar el fondo de conversion, inspirando así confianza a nacionales i extranjeros de que nuestro glorioso Chile sabe hacer honor a su fe pública empeñada solemnemente.

Tercero: Manifestar igualmente que en conformidad a los anhelos patrióticos, consultados en los anteriores considerandos, es inadmisibile toda nueva emision de moneda fiduciaria, porque no existe la necesidad de ella, i porque ademas crearia una grave dificultad a la conversion metálica que debe efectuarse el 1.º de enero de 1902.

Toda nueva emision produciria una baja sensible en el cambio internacional, encareceria los artículos de consumo i comprometeria desastrosamente el bienestar nacional.

Tenemos el honor de poner en conocimiento de V. E. las conclusiones a que arribó el meeting, cumpliendo la honrosa comision que se nos dió públicamente.

Dios guarde a V. E.—*Luis Urzúa.—Francisco E. Noguera.—Enrique Rocuant.—J. O. Carvajal C»*

Se mandó tener presente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Si no hai inconveniente por parte del Senado, se devolverán los antecedentes solicitados por el señor Morandé.

Acordado.

Si al Senado le parece, se mandará imprimir el informe pasado por el señor Director de la Caja Hipotecaria, de que se ha dado cuenta relativo al proyecto de lei que crea una Caja de Ahorros en Valparaiso i otra en Concepcion; pues es mui estenso i así podria evitarse su lectura e imponerse de él los señores Senadores.

Acordado.

Si tambien le parece al Senado, podria fijarse la sesion del miércoles próximo, al comenzar la segunda hora, para proceder a la eleccion de un consejero propietario i otro suplente de la Caja de Crédito Hipotecario.

El señor WALKER MARTINEZ.—¿Para cuándo?

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—El miércoles, al principiar la segunda hora.

Si no se hace observacion, quedará así acordado.

Acordado.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra antes de la órden del dia?

El señor SILVA URETA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Tiene la palabra, señor Senador.

El señor SILVA URETA.—Únicamente para pedir que inmediatamente despues de despachado el proyecto que reforma la lei de elecciones, se tomen en consideracion las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto sobre aumento de sueldo a los preceptores de instruccion primaria.

Podria discutirse en la primera hora de las sesiones, si hai tiempo, o en la segunda si no se ha alcanzado en la primera, hasta despacharlo.

El señor ROZAS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor ROZAS.—Desearia conocer el órden de la tabla.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—En la primera hora, está en primer lugar la votacion de los artículos del proyecto que crea la Corte de Casacion que quedaron sin votarse; en seguida viene el proyecto que reforma la lei de elecciones respecto de la eleccion de municipales. Con estos dos asuntos, me parece que en la primera hora no quedará tiempo para mas.

A segunda hora corresponde discutir solicitudes industriales, i ocupa el primer lugar el proyecto de ferrocarril de San Francisco de Limache a la Quebrada de Alvarado; en seguida el de Lebu a los Sauces...

El señor ROZAS.—¿Es decir hasta las cinco de la tarde?

Si no hubiera inconveniente, rogaria al Senado que tuviera a bien prolongar la sesion hasta las seis, destinándose esta hora al proyecto relativo a conceder la fabricacion i esponder vinos adulterados.

Este proyecto ha sido mui bien recibido por la opinion; i frecuentemente se reciben telegramas en que se solicita el pronto despacho.

Convendría, pues, dedicar esa hora, de cinco a seis de la tarde, a la discusión de este asunto.

El señor TOCORNAL.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor TOCORNAL.—Adhiero a la indicación que ha formulado el honorable Senador de Llanquihue.

Este proyecto ha estado en discusión en dos ocasiones, i, en la última, quedó cerrado el debate sobre el artículo primero; el resto del proyecto no ocupará por mucho tiempo la atención del Senado.

El señor FERNANDEZ CONCHA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor FERNANDEZ CONCHA.—Entre las solicitudes industriales que corresponde discutir en la sesión de hoy, he oído que está la que se refiere al ferrocarril de Lebu a Los Sauces.

El Senado recordará que cuando se trató de este proyecto en otra ocasión, pedí que se aguardara la presencia del señor Ministro de Industria i Obras Públicas a fin de poder conocer la opinión del Gobierno acerca de este negocio. El señor Ministro no ha concurrido a esta sesión i me parece que no sería prudente discutir el proyecto en su ausencia; pues se trata de un ferrocarril que exige la garantía del Estado i que impone compromisos a éste.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Si el señor Ministro no ha llegado a segunda hora, el Senado resolverá si toma o no en consideración el proyecto a que se refiere el señor Senador.

El señor WALKER MARTINEZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor WALKER MARTINEZ.—¿Está incluido entre los asuntos de que podemos ocuparnos en las actuales sesiones extraordinarias, el proyecto de lei, de carácter jeneral, sobre construcción de ferrocarriles por empresas particulares?

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—El proyecto de lei a que se refiere el honorable Senador de Santiago, ha sido formulado por la Comisión de Gobierno al informar acerca del proyecto que concede permiso a don Agustín Ross para construir un ferrocarril entre «Mina Loreto» i la ciudad i puerto de Punta Arenas i con el fin de adoptar una regla jeneral respecto de solicitudes análogas para la construcción de líneas férreas.

Pero, como el Honorable Senado acordó diferir la discusión del proyecto propuesto por

la Comisión i despachó el relativo al ferrocarril de Punta Arenas, me parece que aquél ha perdido su carácter de informe i ha pasado a constituir un nuevo proyecto. Por consiguiente, creo que sería necesario que algún señor Senador solicitara la inclusión de dicho proyecto entre los negocios de la convocatoria a sesiones extraordinarias, i fuera ésta acordada, para que la Sala pudiese ocuparse de él.

El señor CASTELLON.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor CASTELLON.—Solo para preguntar, señor vice-Presidente, si ha sido devuelto a la Honorable Cámara de Diputados el proyecto de lei relativo a los registros electorales de la subdelegación del Manzano, pues no he visto promulgada la lei respectiva, cuya aplicación es de reconocida urgencia.

El señor SECRETARIO.—¿Se refiere el honorable Senador al proyecto que modifica el artículo 65 de la lei de elecciones?

El señor CASTELLON.—Precisamente, señor.

El señor SECRETARIO.—Ya ha sido devuelto a la otra Honorable Cámara, señor Senador.

El señor CASTELLON.—Está bien.

El señor MARTINEZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor MARTINEZ.—Iba a preguntar al honorable vice-Presidente si el brillante discurso pronunciado por Su Señoría en una sesión anterior acerca del proyecto de lei sobre construcción de ferrocarriles fué una simple exposición de motivos, o si Su Señoría entró en la discusión del proyecto presentado por la Comisión de Gobierno.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Hice uso de la palabra en esa sesión entrando a la discusión del negocio; pues se acordó considerarlo conjuntamente con el proyecto de lei relativo al ferrocarril de Punta Arenas. Pero, más tarde, el Senado volvió sobre el asunto anterior i despachó este último proyecto.

El señor RECABARREN.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor RECABARREN.—Solo para decir, señor vice-Presidente, que no podré, a lo menos por hoy, permanecer aquí después de las cinco de la tarde; i como se ha hecho indicación con el objeto de prolongar esta sesión de cinco a seis, destinando esa hora a la discusión del proyecto de lei sobre fabricación i venta de vinos, i como he tomado parte en el debate a

que ha dado lugar este negocio, tengo el sentimiento de oponerme a esa indicacion, pues obra en mi poder un documento que necesito leer al Senado a fin de justificar las opiniones vertidas por el que habla en el curso de este debate.

Yo no querria oponerme a la indicacion formulada por el señor Senador de Llanquihue, porque hai conveniencia en despachar este proyecto, que considero debe convertirse cuanto ántes en lei; i aun la retiraria si el Senado aceptara la indicacion que he tenido el honor de proponer en el artículo 1.º

El señor SANTELICES (vice-Presidente). — ¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Antes de dar por terminados los incidentes, debo manifestar al Senado que, como se halla ausente de Santiago nuestro honorable Presidente, la Mesa no podrá revisar las actas de las sesiones secretas, que se ha acordado publicar, en que la Cámara se ocupó del mensaje de S. E. el Presidente de la República relativo a la separacion de don Benjamin Carrion del empleo de jefe de la Contaduría de la Aduana de Valparaiso.

El señor Presidente me ha espresado que estará ausente de Santiago durante la presente semana; de manera que, para no retardar la publicacion de esas actas, desearia que la Sala designara a algun señor Senador para que, en union del que habla, hiciera la revision de ellas.

Me permito hacer esta insinuacion por la circunstancia de haberme manifestado varios señores Senadores deseos de que dicha publicacion se verifique cuanto ántes.

El señor TOCORNAL. — No he oido bien lo que ha espresado el honorable Senador de Arauco. ¿Se opone Su Señoría a que se prolongue por una hora la sesion actual, para tratar del proyecto sobre fabricacion de vinos, o bien propone el señor Senador que nos ocupemos de este negocio en otra sesion?

El señor RECABARREN. — Si me permite el señor Presidente. . . .

Lo que he dicho es que por hoi, a lo ménos, no me será posible permanecer aquí hasta despues de las cinco de la tarde, por lo cual tenia el sentimiento de oponerme a la indicacion formulada por el señor Senador de Llanquihue.

I agregaba que mi deseo es que se despache cuanto ántes ese proyecto; pero, como he tomado parte en su discusion, creia necesario dar lectura a un documento que abona la opinion que he sostenido con relacion a este asunto.

El señor TOCORNAL. — ¿Tendria inconveniente el señor Senador para que tratáramos de este asunto en la sesion de mañana, a la misma hora, entre cinco i seis de la tarde?

El señor RECABARREN. — Nó, señor Se-

nador; i así podré dar a conocer documentos que vienen en apoyo de mi opinion. I si no puedo permanecer hasta las seis, me retiraré en el momento oportuno, dejando que continúe la discusion del proyecto.

El señor TOCORNAL. — Entónces, deseoso de que esté presente el honorable Senador de Arauco en la discusion de este proyecto, que Su Señoría puede ilustrar con sus observaciones, pido que en vez de prolongar la sesion de hoi hasta las seis de la tarde, prolonguemos por una hora la sesion de mañana con el objeto que he indicado, es decir, para tratar del proyecto sobre fabricacion de vinos.

El señor SANTELICES (vice-Presidente). — ¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Terminados los incidentes.

Si el Senado acepta la insinuacion que he hecho para que se designe a un señor Senador para revisar las actas de las sesiones secretas. . . .

El señor PUGA BORNE. — ¿Por qué no se publican las actas tales como se aprobaron?

El señor SANTELICES (vice-Presidente). El acuerdo del Senado fué para que la Mesa, examinando las actas, diera publicidad a aquella parte que estimara conveniente; i, como se halla ausente de Santiago el señor Presidente, ausencia que será por toda esta semana, indicaba yo que se nombrara a un señor Senador para que, en union del que habla, revisara esas actas, a fin de publicarlas.

El señor RECABARREN. — Yo entendia qué la segregacion que pudiera hacerse de las actas seria la de aquellos puntos que las personas que habian tomado parte en el debate temieran que les afectaba por no estar o consultar bien su pensamiento; pero no creia que la Mesa pudiera suprimir lo que le pareciera, pues esto no seria justo o no habria motivo para hacerlo, desde que no se trata de nada que pueda comprometer la seguridad del Estado ni al Gobierno. Todo el mundo sabe qué es lo que se ha tratado i cómo se ha tratado.

De modo que lo mejor es que se publiquen las actas tales como han sido hechas i leidas aquí.

El señor SANTELICES (vice-Presidente). — En ese caso no se procederia conforme al acuerdo del Senado, que fué para que se publicaran las actas despues de revisadas por la Mesa, la que quedó autorizada para suprimir lo que no creyera oportuno o conveniente dar a la publicidad.

El señor RECABARREN. — Bueno; pero yo hago esta reserva: ¿Podria la Mesa suprimir en las actas aquello que crea conveniente para que

aparezca mas o ménos reforzada la opinion del Gobierno? No creo que pueda hacer eso.

Como no se compromete la seguridad nacional, no hai secreto ninguno, me parece que basta con que Su Señoría i los señores Secretarios examinen las actas i vean si no hai algo de inexacto o contradiccion entre la redaccion i lo dicho en el debate.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Mientras tanto, el acuerdo del Senado es el que Su Señoría conoce, i si no se modifica, yo no podria proceder en forma distinta.

Por lo demas, conviene advertir que algunos señores Senadores que tomaron parte en ese acuerdo, no están presentes, como ser el honorable señor Zañartu.

Si el Senado no quisiera apremiar la publicacion de esas actas, yo no haria nada por ahora; pero se ha manifestado que esa publicacion debe hacerse pronto.

El señor RECABARREN.—Lo que observo yo es que si hubiera algo que pudiera comprometer la seguridad nacional estaria bien que se autorizara a la Mesa para revisar i suprimir aquello que pudiera haber en las actas de comprometente; pero autorizar a la Mesa para suprimir lo que hace fuerza en uno u otro sentido de las opiniones aquí manifestadas, no me parece aceptable i no considero que sea ése el espíritu de la autorizacion a que se ha hecho referencia.

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro del Interior).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro del Interior).—Aunque acabo de ser informado de que se han dado por terminados los incidentes—no me ha sido posible llegar a este recinto con mas oportunidad—me permitiria pedir al Honorable Senado que se sirviera acordar unos diez minutos al despacho de un negocio que tiene urgencia mui reconocida. Se trata de un proyecto que concede suplementos al presupuesto del Ministerio del Interior, que ha sido ya despachado por la Cámara de Diputados en una de sus últimas sesiones.

Este negocio fué estudiado con detenimiento por la Comision respectiva de la Cámara de Diputados, la Comision lo examinó con toda prolijidad i ha dado un informe luminoso sobre él a tal extremo que el proyecto fué aprobado por asentimiento tácito.

Yo creo que ahora el Senado podria despachar este proyecto sin mas pérdida de tiempo que el que demorara la lectura que se hiciera de él. Por esto, invocando la benevolencia de esta honorable corporacion, pediria que se despachara el asunto a que me refiero ántes de pasar

a tratar de los demas negocios a que se ha destinado ya la presente sesion.

El señor CASTELLON.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor CASTELLON.—Yo tengo el sentimiento de oponerme a la peticion que hace el señor Ministro, no porque no sea ella justificada por la urgencia de despachar el proyecto a que se refiere Su Señoría, que yo no conozco pero que puede ser urgente, sino por no sentar un mal precedente.

Ya están terminados los incidentes i no conviene abrir la puerta una vez para que despues, con cualquier pretesto, esté pidiéndose igual cosa, porque si hoy es por cuestion de diez minutos, mañana será por cuestion de una o dos horas. I, como no puede haber de aquí a mañana un cataclismo porque no se despacha el proyecto a que se refiere el señor Ministro, creo que lo mejor seria que Su Señoría renovara en la sesion de mañana la indicacion que ha formulado.

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro del Interior).—Perfectamente, señor Senador; dejo entónces formulada la indicacion para mañana.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Así quedará acordado.

Se votarán las otras indicaciones formuladas.

El señor SECRETARIO.—Indicacion del señor Senador de Aconcagua para que, despues de despachado el proyecto relativo a elecciones municipales, se trate de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto sobre sueldo de los preceptores.

El señor SILVA URETA.—Si no concluye el asunto en la primera hora, debe entenderse que mi indicacion es tambien para la segunda hora.

El señor SECRETARIO.—Sí, señor.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Si no se pide votacion, daré por aprobada esta indicacion.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.—Indicacion del señor Senador Rozas, modificada por el señor Senador de Ñuble, para que la sesion de mañana se prolongue de cinco a seis de la tarde, a fin de ocuparse durante esa hora del proyecto sobre fabricacion de vinos.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—No ha habido oposicion a esta indicacion; así es que la daré por aprobada.

Aprobada.

No queda sino la indicacion que yo formulé. Creo que el honorable Senador de Arauco no le hará oposicion, por cuanto se trata de llevar

a efecto un acuerdo del Senado; pero si Su Señoría lo desea, se votará la indicacion.

El señor RECABARREN.—Nó, señor. Pero me choca que la Mesa pueda alterar, si lo cree conveniente, el sentido de lo que aquí se ha dicho, cuando yo no veo que se trate de algo que pueda comprometer la seguridad nacional ni cosa parecida. Yo querria que aparecieran las cosas por una i otra parte tales como se han hecho valer.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Entónces propondria, para el objeto que he indicado al honorable Senador de Santiago, señor Martínez.

El señor RECABARREN.—Está bien, señor; el honorable señor Castellon me hace recordar algo que habia olvidado, i por esto acepto i no me opongo a la indicacion.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Propongo, pues, al señor Martínez.

El señor MARTINEZ.—¿Cuándo habria que proceder a revisar las actas? Mañana temprano tengo que hacer otras cosas.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Cuando lo desee Su Señoría.

El señor MARTINEZ.—Gracias; acepto el nombramiento, aunque no estuve presente en una de las sesiones secretas a que corresponden las actas.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Como lo que se quiere es suprimir lo que se considere conveniente no publicar, no es un obstáculo la observacion de Su Señoría.

Van a continuarse las votaciones sobre el proyecto que crea el recurso de casacion.

Para no perder tiempo podríamos ir dando por aprobados los artículos para los cuales no se pida votacion.

El señor SECRETARIO.—Quedó para votarse el artículo 23 propuesto por el honorable señor Martínez, que dice:

«La remision del proceso la hará el que entabla el recurso, en los cinco dias siguientes hábiles al de la notificacion de la concesion del recurso; i, si no lo verificare, se declarará, despues de requerido para ello, pasadas veinticuatro horas, sin efecto el recurso.»

El señor WALKER MARTINEZ.—¿Quedan varios artículos?

El señor SECRETARIO.—Lo que está votándose son las indicaciones formuladas por el honorable señor Martínez.

El señor WALKER MARTINEZ.—¿Son indicaciones hechas al proyecto?

El señor SECRETARIO.—Sí, señor; a diversos artículos del proyecto de la Comision.

El señor WALKER MARTINEZ.—Pediria que al leerse las indicaciones se leyeran tambien los artículos del proyecto a que se refieren.

El señor MARTINEZ.—Seria mui engorronson, porque algunas indicaciones se refieren a varios artículos, i no podria abrirse nueva discusion sobre ellos.

El señor WALKER MARTINEZ.—Está bien.

El señor RECABARREN.—Yo no tomaré parte en ninguna de estas votaciones porque, en realidad, no estoi al cabo de este asunto.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Se dará entónces por aprobado el artículo, absteniéndose de votar el señor Senador por Arauco.

El señor WALKER MARTINEZ.—No pedia que se abriese discusion; sino que al leer las indicaciones se leyeran los artículos del proyecto a que se refieren.

El señor MARTINEZ.—No seria posible por la razon que he indicado.

El señor WALKER MARTINEZ.—Está bien.

El señor SECRETARIO.—Dice el artículo 24:

«La providencia en que el tribunal *a quo* deniega el recurso de casacion o lo declara sin efecto, es siempre apelable para ante el tribunal a quien corresponda su conocimiento; i, si se denegare la apelacion, podrá la parte que se crea agraviada ocurrir de hecho ante el Tribunal *ad quem*.

Para que este recurso de hecho sea admitido deberá deducírsele dentro del término del emplazamiento que, para este efecto, no podrá ser de ménos de cinco dias ni de mas de diez.»

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Si no se pide votacion, daré por aprobado el artículo, absteniéndose de votar en él i en todos los demas el señor Senador por Arauco.

Aprobado.

Se aprobaron sucesivamente en la misma forma los demas artículos del proyecto propuesto por el señor Martínez, que dicen:

«Artículo 25. Elevado el proceso, examinará el tribunal, sin audiencia de las partes, si es o no admisible el recurso, esto es, si concurren en él las circunstancias espresadas en el artículo 22.

Si encontrare mérito para considerar inadmisibile el recurso, mandará traer los autos en relacion sobre este punto.

Si declarase no haber lugar al recurso, devolverá el proceso al tribunal inferior para el cumplimiento de la sentencia.

Artículo 26. Cuando la causa alegada necesitare prueba, el tribunal abrirá un término para rendirla, término que no exceda de treinta dias, cualquiera que sea el departamento en que haya de rendírsele.

Artículo 27. Si alguna de las partes no compareciere ante el tribunal superior, dentro del

término de emplazamiento, se observará lo dispuesto para el recurso de apelacion en este caso.

Artículo 28. Son trámites o diligencias esenciales, en la segunda instancia de los juicios de mayor cuantía:

1.º La citacion i emplazamiento de las partes, ántes de que el superior conozca del recurso;

2.º La espresion de agravios i su contestacion cuando, segun la lei, deba tener lugar este trámite;

3.º La agregacion de instrumentos presentados en tiempo hábil i la notificacion de su traslado a la parte, contra la cual debieron obrar;

4.º La contestacion al escrito de adhesion a la apelacion, deducida en tiempo i forma; i

5.º La notificacion del decreto de «autos en relacion» i la fijacion de la causa en tabla para su vista en los tribunales colegiados.

Artículo 29. Para interponer recurso de casacion contra sentencia de segunda instancia, es menester que se acompañe certificacion de haberse consignado en arcas fiscales:

Si la casacion fuere en el fondo, ciento cincuenta pesos, cuando no excediere de diez mil pesos la cuantía del juicio, i trescientos pesos si excediere de esa suma.

Si la casacion fuere en la forma, cien pesos cuando la cuantía del juicio no pasare de diez mil pesos i de doscientos pesos si excediere de esa suma.

Si se interpusieren conjuntamente los recursos de casacion en el fondo i en la forma, se consignará solo la cantidad exijida para el primero.

Artículo 30. Si la cuantía del pleito no fuese de fácil o pronta apreciacion, conforme a las reglas dadas en la Lei de Organizacion i Atribuciones de los Tribunales para fijar la competencia, o si no versare sobre materia apreciable en dinero, se considerará dicha cuantía, para los efectos del artículo precedente, como de ménos de diez mil pesos.

Artículo 31. Ni los oficiales del ministerio público, ni los defensores públicos, ni los que gozan del privilejio de pobreza estarán obligados a hacer consignacion alguna para interponer recurso de casacion.

Artículo 32. La falta de consignacion será circunstancia que deba ser tomada en cuenta, a la par que las mencionadas en los artículos 8.º i 22; i el tribunal proveerá tambien con relacion a aquélla, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del citado artículo 22.

Artículo 33. La cantidad consignada se devolverá a la parte siempre que el tribunal case la sentencia o devuelva el proceso, sin pronunciarse acerca de la casacion, ni sobre la admi-

sibilidad del recurso, sea por convenio de las partes o por desistimiento del recurrente. En los demas casos, se aplicará a beneficio fiscal.

Artículo 34. Las disposiciones de los artículos 26 i 27 son aplicables a los recursos de casacion contra las sentencias, pronunciadas en segunda instancia, en juicios de mayor cuantía.

Artículo 35. Encontrando el tribunal admisible el recurso, i siendo éste de casacion en el fondo, se entregará, por diez dias, el proceso a la parte que lo hubiere interpuesto, a fin que lo desarrolle por escrito. De este escrito se comunicará traslado tambien por el término de diez dias al contendor, i trascurrido este plazo, quedará el negocio en estado de tabla.

Artículo 36. Cuando el recurso fuere de casacion en la forma, i el tribunal lo encontrare admisible, mandará llevar los autos en relacion.

Artículo 37. En el recurso de casacion en el fondo, no se podrán admitir ni decretar de oficio, para mejor proveer, pruebas de ninguna clase, que tiendan a establecer o esclarecer los hechos controvertidos en el juicio, en que hubiere recaído la sentencia reclamada.

Artículo 38. Si se interpusieren conjuntamente recurso de casacion en el fondo i recurso de casacion en la forma, se resolverá previamente el segundo; i, si se diere lugar a él, se tendrá como no interpuesto el primero, i se devolverá al interesado la multa que, para interponerlo, hubiere consignado.

Artículo 39. En vista de la causa se observarán las reglas establecidas para las apelaciones.

Artículo 40. El recurso de casacion, de que en esta lei se trata, es el único remedio que se concede para invalidar las sentencias.

Artículo 41. Desde la fecha de la vijencia de la presente lei, la Corte Suprema, que pasará a ser de Casacion, se compondrá de nueve miembros.

Artículo 42. Para conocer los recursos de casacion i sus incidencias, la Corte de Casacion necesitará la concurrencia de siete de sus miembros, por lo ménos; i, para formar sentencia, la de cinco votos conformes.

No concurriendo este número de votos, quedará rechazado el recurso.

Pero, bastará un solo Ministro para el despacho de las providencias de mera sustanciacion, si se las dictase en audiencia pública, i tres si esas providencias no fuesen dictadas en tal audiencia.

Artículo 43. En las causas a que se refiere el número 3.º del artículo 67 de la lei de 15 de octubre de 1875, i en las causas de presas, de estradicion i demas que deben juzgarse con arreglo al derecho internacional, conocerá, en primera instancia, uno de los Ministros de la

Corte de Apelaciones respectiva, conforme al turno que al efecto establezca el Presidente del Tribunal; i, en segunda instancia, toda la Corte o la Sala de la Corte a que corresponda el conocimiento del negocio.

De las causas que versen sobre responsabilidad de los miembros de las Cortes de Apelaciones, conocerá, en primera instancia, un Ministro de la Corte de Casacion, i en segunda toda la Corte.

Artículo 44. La Corte de Apelaciones de Santiago conocerá, en segunda instancia, de las causas de hacienda, de que conocieren, en primera instancia, los jueces letrados de toda la República.

Artículo 45. Las Cortes de Apelaciones de Iquique, Serena, Valparaiso, Concepcion i Talca se compondrán solamente de cuatro miembros, desde la fecha de la primera vacancia, que ocurra en cada una de ellas.

Esas Cortes podrán dividirse en dos Salas, cuando lo estimen conveniente, correspondiendo a la Sala de un Ministro solo el conocimiento de artículos i de causas en consulta, bien entendido que, si ocurriere retencion de estas causas, su ulterior conocimiento corresponderá a la sala colegiala.

Artículo 46. Se suprimen los fiscales de las Cortes Suprema i de Apelaciones, a contar desde las vacancias que ocurran en esos empleos.

Artículo 47. Los Ministros de la Corte de Casacion están obligados a servir, por turno de causas, el puesto de fiscal, siendo su deber esponer de palabras o leer las conclusiones de su dictámen, en audiencia pública, una vez terminados los alegatos.

Artículo 48. Si no hubiere suficiente número de miembros de la Corte de Casacion para conocer de algun recurso, sea por implicacion, recusacion o inhabilidad temporal de alguno o algunos de ellos, se llamará, nominalmente, i por decreto especial, para integrarla, a uno o mas ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago, elejidos por mayoría de sufragios de los miembros que concurren a esa designacion.

Artículo 49. Los ministros de la Corte de Casacion gozarán, desde la vijencia de la presente lei, de un sueldo de doce mil pesos anuales; i el presidente, que será nombrado con arreglo a la lei, mil pesos mas.

Los relatores i el secretario gozarán como renta el sueldo i las gratificaciones que actualmente tienen al servicio de la Corte Suprema.

Artículo 50. Los ministros de la Corte de Casacion podrán aceptar compromisos siempre que sean nombrados por las partes, libres ad-

ministradoras de sus bienes, por acuerdo unánime.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.º Para alegar ante la Corte de Casacion se necesitará poseer las cualidades que se requieren para ser miembro de las Cortes de Apelaciones, i ademas pagar una patente extraordinaria de la misma cuantía que la ordinaria.

Artículo 2.º Esta lei comenzará a rejir en todo el territorio de la República treinta dias despues de su publicacion en el *Diario Oficial*; i, desde esa fecha, quedará derogado el decreto de 1.º de marzo de 1837. La lei de 15 de octubre de 1875 i demas que se relacionan con las materias tratadas en la presente, se entenderán derogadas en lo que fueren contrarias a ésta.»

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Terminada la votacion del proyecto sobre creacion de la Corte de Casacion, corresponde ocuparse del mensaje sobre modificacion de la lei de elecciones.

El señor SECRETARIO.—Dice el informe de la honorable Comision de Gobierno:

«Honorable Senado:

Vuestra Comision de Gobierno, despues de examinar atentamente el mensaje de S. E. el Presidente de la República, que tiene por objeto introducir algunas modificaciones acerca de la época i forma en que debe hacerse la eleccion de municipales, ha creido que debeis prestar vuestra aprobacion a la idea primordial del proyecto en los términos del siguiente proyecto de lei, que contiene algunas variaciones con relacion al que os ha presentado el Ejecutivo:

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Las elecciones ordinarias de las municipalidades se verificarán el tercer domingo de abril i las municipalidades se instalarán celebrando su primera sesion ordinaria el primer domingo de mayo siguiente a la una de la tarde, haciendo de presidente i secretario los indicados para la junta preparatoria.

Artículo 2.º En las municipalidades que se compongan de doce o mas individuos, la eleccion se hará por lista completa, debiendo escluirse de esta lista uno de cada tres municipales que, segun la lei, hayan de ser elejidos en el territorio municipal respectivo. Por ejemplo, en los territorios que elijan doce municipales solo podrá votarse por ocho, en los que elijan trece por nueve i así sucesivamente.

Artículo 3.º Los territorios municipales de

Santiago i Valparaiso elejirán treinta i quince municipales, respectivamente.

Artículo 4.º En las municipalidades que consten de doce o mas individuos solo se harán elecciones complementarias de municipales cuando por las exclusiones, fallecimiento o cualquier otra causa la Municipalidad quedara reducida a las tres cuartas partes de sus miembros i siempre que esto se verifique cuando falte un año o mas para la espiracion del período de su mandato.

En este caso la eleccion se hará por el número de municipales que falten.

Artículo 5.º Deróganse las disposiciones de la lei de 22 de diciembre de 1891 i de 20 de agosto de 1890, en la parte que sean contrarias a la presente.

Sala de Comisiones, 5 de diciembre de 1899.
—*F. Puga Borne.*—*M. Recabárren.*—*Javier Errázuriz E.*—*Juan A. González.*»

El señor SANTELICES (vice-Presidente).
—En discusion jeneral el proyecto.

El señor ERRAZURIZ (don Javier).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).
—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor ERRAZURIZ (don Javier).— Este proyecto tuvo su oríjen en una representacion que muchos respetables vecinos de Valparaiso hicieron al Gobierno.

Alarmados justamente esos caballeros por el desgobierno en que habian caido los intereses locales de ese importante territorio municipal, creyeron encontrar la causa principal del mal en la influencia de las cuestiones políticas sobre los negocios municipales i sobre la formacion misma de las municipalidades. De acuerdo el Gobierno con esta idea, no trepidó en secundar el propósito patriótico de esos caballeros i tuvo a bien presentar al Congreso un proyecto de lei, que ha sido informado favorablemente, con pequeñas variantes, por la Comision de Gobierno.

Tiene este proyecto a procurar que en lo posible no dominen los intereses políticos en la designacion de los representantes locales; de esta manera la eleccion de esos representantes, verificada en época de tranquilidad, seria la mejor garantía para el buen gobierno de las municipalidades i tambien para la buena formacion del poder electoral, que emana de esas corporaciones. Así se evitarian en lo posible compromisos i transacciones que siempre se hacen i que casi siempre vienen a sacrificar los intereses locales en beneficio de ventajas momentáneas de partido.

Convencida, pues, la Comision de la necesidad de quitar a las elecciones municipales el carácter político que hoy tienen, separándolas de las elecciones jenerales, se encontró, sin em-

bargo, con la dificultad de que esta separacion no podia ser de mas de mes i medio, a fin de dejar el plazo suficiente para que pudieran desarrollarse todos los actos electorales que hacen de la lei de elecciones.

Sin duda, no será por esta causa, el proyecto tan eficaz como hubiera sido, si hubiera podido ponerse entre unas i otras elecciones un plazo mas largo, porque, en realidad, la fecha de unas i otras viene siempre a quedar muy cercana, i es natural creer que las transacciones i compromisos contraidos en las elecciones jenerales, en medio de la lucha, puedan quedar subsistentes para las elecciones municipales. Además, las elecciones de Diputados i Senadores no vienen a quedar concluidas sino cuando han sido calificadas por las Cámaras respectivas, cosa que sucederá despues de las elecciones municipales; i es natural suponer, entónces, que aquellos que habian dado sus votos a los Diputados i Senadores a trueque de votos para municipales, puedan todavía ejercer alguna presion sobre esas personas, obligándolas a respetar los compromisos contraidos en las elecciones jenerales. Sin embargo, como he dicho, no ha sido posible alejar mas el plazo entre estas elecciones, sin tocar el precepto constitucional, contenido en el artículo 115, que prescribe que el período municipal sea de tres años.

Por eso es que la mayoría de la Comision creyó conveniente presentar un proyecto de reforma constitucional, agregando a la Constitucion un artículo transitorio, en que se propone que las municipalidades que se elijan inmediatamente despues de que sea ratificada esa reforma, tengan solamente dos años de duracion. Como este artículo seria transitorio, por el mismo carácter de tal desaparecería, una vez que hubiera tenido aplicacion, i quedaria vigente, como ántes, el período de tres años para las municipalidades sucesivas. Así quedarían las elecciones municipales separadas un año de las elecciones jenerales i se habria encontrado un remedio eficaz para el mal que todos vemos, porque se habrian depurado completamente las elecciones municipales del carácter político. Si ese proyecto de reforma se aprobara en las sesiones de este año, podria ser ratificado el año próximo i ponerse en práctica en las elecciones de 1903.

Otra de las reformas propuestas por el Ejecutivo era la de establecer el voto limitado en las elecciones municipales. La Comision creyó que no habia razon para aceptar esta reforma i por via de transaccion o de ensayo la ha aceptado solo en parte.

El objeto del voto acumulativo, su esencia misma es la representacion de las minorías, de tal manera que en toda corporacion de carác-

ter público deben estar representadas las minorías, como corresponde en un país republicano. Esta representación de las minorías es tanto más necesaria en las municipalidades por cuanto estas corporaciones están más en contacto con el pueblo mismo, están llamadas a atender directamente sus intereses i son además el origen del poder electoral, puesto que a cargo de ellas está la inscripción en los registros, el nombramiento de las mesas electorales, etc.

A pesar de esto, ha estimado la Comisión que este inconveniente no era tan grave en los puntos que elijen gran número de municipales. Por esta razón, a título de ensayo o transacción, ha aceptado que en aquellos puntos donde las municipalidades constan de doce o más individuos, —i no se encuentran en este caso sino Santiago i Valparaíso,—se establezca el voto limitado.

El Ejecutivo propone también consignar un artículo, que figura aquí con el número 3.º, i que ha sido aceptado de lleno por la Comisión, para que las elecciones se hagan en Santiago i Valparaíso no por comunas, como se hacen ahora, sino por todo el territorio municipal. Creo que no hai necesidad sino de enunciar este artículo para comprender su importancia i conveniencia.

La Comisión creyó conveniente agregar todavía un artículo, que tiene el número 4.º

Con el fin de evitar en lo posible la repetición de las elecciones, que tanto conmueven i exitan los ánimos, sobre todo en ciudades populosas, como Santiago i Valparaíso, ha establecido que en estas municipalidades que constan de doce o más individuos no se hagan elecciones parciales sino cuando por exclusiones, fallecimientos o cualquiera otra causa la Municipalidad hubiere sido reducida en la cuarta parte de sus miembros i faltare un año o más para la espiración del período. Entónces se haría la elección de todos los municipales que faltaran.

Presentado el informe en los términos que ya conoce el Senado, me parece que podría aprovecharse esta reforma para introducir otra, consignada en un artículo que podría llevar el número 5. Dice la lei de elecciones en el artículo 63 «que el presidente de la junta electoral pondrá las cédulas con que se haya votado dentro de un sobre, el cual cerrado i lacrado lo enviará a la Secretaría del Senado, para que quede ahí depositado a disposición de la autoridad encargada de calificar la elección respectiva.»

Este artículo tenia su razón de ser cuando la lei de elecciones prescribía que las elecciones de Senadores, Diputados i Municipales tuvieran lugar en un mismo día, i en una misma cédula,

la votación; pero, teniendo lugar la elección de municipales en distinta fecha i siendo la autoridad judicial la encargada de resolver las reclamaciones sobre estas elecciones en todos los casos que se presenten, creo que sería completamente inútil i engorroso el procedimiento de tener que venir a la Secretaría del Senado a pedir la constancia de lo que contienen los paquetes de votos.

Más conveniente sería que esos paquetes de votos, en lo que se refiere a las elecciones municipales, fueran enviados a la Corte de Apelaciones respectiva i quedarán en poder del presidente de la Corte, i no dirijirlos al Senado para tener que devolverlos después a la autoridad encargada de calificar la elección, imponiendo molestias al Presidente del Senado i a los empleados mismos.

Por esto voy a proponer como artículo 5.º el siguiente:

«Para los efectos del artículo 63 de la lei de 20 de agosto de 1890, las cédulas con que se sufrague en las elecciones municipales, ordinarias i extraordinarias, serán remitidas al presidente de la Corte de Apelaciones respectiva, observándose en lo demás las prescripciones ordenadas en el citado artículo.»

El señor SANTELICES (vice-Presidente). — Se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

El señor SANTELICES (vice-Presidente). — Continúa la sesión.

Continúa la discusión del proyecto sobre reforma de la lei de elecciones en lo que se refiere a la constitución de las municipalidades.

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

El señor CASTELLON. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente). — Tiene la palabra el señor Senador.

El señor CASTELLON. — En jeneral, señor, me han parecido muy atinadas las observaciones hechas por el honorable Senador de Concepción relativamente a este proyecto.

El señor WALKER MARTINEZ. — Con permiso del señor Senador que tiene la palabra...

¿No se iba a tratar en esta segunda hora de solicitudes industriales?

El señor SANTELICES (vice-Presidente). — Esas solicitudes estaban, efectivamente, en tabla para la segunda hora de la sesión de hoy; pero, a indicación del honorable Senador de Aconcagua señor Silva Ureta, formulada a primera hora, la Sala acordó seguir tratando del proyecto sobre elección de municipalidades, i despachado que sea, ocuparse de las modifica-

ciones que la Cámara de Diputados ha introducido en el proyecto sobre sueldo de los preceptores.

Por esa razón he declarado que continúa la discusión que quedó pendiente al suspenderse la sesión.

El señor WALKER MARTINEZ.—Esta bien, señor; no había oído el acuerdo tomado a primera hora.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Puede usar de la palabra el honorable Senador de Atacama.

El señor CASTELLON.—Decía, señor, que, por punto jeneral, coincido con el señor Senador de Concepción en las observaciones que le ha oído el Senado sobre el proyecto en discusión; pero hay una en que no estoy de acuerdo con Su Señoría, i es la que se refiere a la continuación del sistema de elección por voto acumulativo que la Comisión propone para las municipalidades en jeneral, exceptuando solo las municipalidades que consten de doce miembros o más, respecto de las cuales la elección se haría por el sistema de lista incompleta. Entiendo que es éso lo que propone la Comisión en el artículo 2.º o en el 3.º del proyecto que aconseja.

El señor PRO-SECRETARIO.—Es en el artículo 2.º,

El señor CASTELLON.—En teoría es muy hermoso el sistema del voto acumulativo, como que es calculado para dar representación a las minorías; pero, desgraciadamente, la práctica ha demostrado que no son las minorías las que se hacen representar con ese sistema sino las individualidades, i éste es el peor de los males que existen en las municipalidades de la República.

Sucede a menudo que aquellos que pueden juntar suficiente número de votos, por razón de su fortuna o de sus relaciones, se hacen elegir, no en el propósito de servir tales o cuales ideas o a tal o cual partido—jeneralmente esos individuos no pertenecen a ningún partido—sino para perseguir propósitos personales.

De aquí una causa de desorganización en los partidos i de malísima administración en las municipalidades.

El voto limitado, que se ensayó algunos años en la elección de municipales, creo que dió resultados favorables, i cuando se lo sustituyó por el voto acumulativo se creyó dar un paso adelante; pero este cambio, lejos de ser justificado por la práctica, ha traído un retroceso, un empeoramiento en la constitución de esas corporaciones.

Por eso me inclino a dar mi voto al proyecto del Presidente de la República, que propone el voto limitado para la elección de municipi-

palidades, sin hacer excepciones de ningún jénero.

La Comisión opina por la conservación del sistema actual, i apenas acepta una excepción para las ciudades que elijan doce o más municipales, que en buena cuenta no son sino Santiago i Valparaíso. Al ménos, tengo entendido que solo las municipalidades de Santiago i Valparaíso caben en la excepción. Tengo para mí que no valdría la pena introducir una modificación tan limitada, i preferiría más bien que siguiera rijiendo en absoluto el voto acumulativo; acaso de esta manera el exceso del mal traería después el remedio.

No quiero entrar en otras consideraciones, porque mi deseo es que se despache el proyecto lo más pronto posible si es que ha de tener cabida.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Debo hacer presente que se discuten conjuntamente los dos proyectos; el del Ejecutivo i el que aconseja la Comisión.

El señor ERRAZURIZ (don Javier).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor ERRAZURIZ (don Javier).—Como tuve ocasión de manifestarlo a primera hora, yo fui uno de los que creía que no era del caso innovar, que debía dejarse intacto el sistema actual del voto acumulativo. Entre los dos extremos a que se ha referido el señor Senador de Atacama, esto es, entre adoptar en absoluto el voto de lista incompleta o dejar sin modificación alguna el voto acumulativo, yo estaría por este último término de la alternativa, porque sigo creyendo i sostengo que el sistema del voto acumulativo es el más conveniente dentro de nuestros hábitos electorales.

Si acepté un sistema misto, que da alguna cabida al voto limitado, fué solamente por transacción, por vía de engaño nada más.

Yo no creo, como cree el señor Senador de Atacama, que haya sido tan feliz el ensayo que antes se hizo del voto limitado. Justamente, se tuvo que suspenderlo en vista de los malos resultados que dió en la práctica.

Dije antes, i lo repito, que en las municipalidades es más necesaria que en otras corporaciones la representación de las minorías. Las municipalidades están más en contacto con el pueblo, su acción ha de hacerse sentir en todo el radio de sus respectivas comunas, i para esto hay que dar las posibles facilidades a fin de que puedan hacerse representar lo más directamente que sea posible los barrios más apartados de las ciudades i los parajes más distantes de las comunas rurales. De este modo habrán voces autorizadas que velen con mayor interés por que los servicios municipales se extiendan a

esos barrios o lugares mas distantes del asiento de la corporacion.

No obstante, por via de transaccion, dije que aceptaba el voto por lista incompleta para Santiago i Valparaiso. No nombré estas ciudades, sino que hablé de las municipalidades que se compusieran de doce miembros o mas.

El seños CASTELLON.—No hai otras en ese caso.

El señor ERRAZURIZ (don Javier).—Pero si se creyere que en otras ciudades, por circunstancias especiales, convenia tambien adoptar la reforma, no me negaria a hacerla estensiva a ellas despues de oir las razones del Senador que hiciera la proposicion, pero dejando siempre el voto acumulativo como regla jeneral.

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro del Interior).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro del Interior).—El proyecto del Ejecutivo, presentado despues de madura consideracion, consulta la votacion por lista incompleta respecto de todos los municipios.

Por mi parte, encuentro mui fundadas las observaciones que ha hecho el honorable Senador de Atacama.

Los reparos o inconvenientes que a aquel sistema ha espuesto el señor Senador de Concepcion no me parece de tanta fuerza como seria de desear o como la que les atribuye Su Señoría. En efecto, el sistema del voto limitado, no impide que tengan representacion los intereses de diverso orden que deben ser oidos en el seno de las municipalidades. Las diversas fracciones en que se divide la opinion, al formar las listas de candidatos, tomarán en cuenta los diversos intereses que merecen ser servidos i darán cabida en esas listas a personas que velen por la satisfaccion de estos intereses.

Yo veria con gusto que se aprobara el proyecto presentada por el Ejecutivo i nó el que en reemplazo aconseja la Comision.

Otras observaciones tendria que hacer sobre varios artículos, pero las reservaré para aducirlas oportunamente en la discusion particular.

El señor WALKER MARTINEZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor WALKER MARTINEZ.—¿Estamos en discusion jeneral?

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Sí, señor Senador.

El señor ERRAZURIZ (don Javier).—Orao que todos estemos de acuerdo sobre el proyecto.

to en jeneral. Las disidencias de opiniones podrian tratarse en los artículos sobre que versan.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—¿El señor Senador de Santiago piensa hablar en la discusion jeneral?

El señor WALKER MARTINEZ.—Sí, señor.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Puede usar Su Señoría de la palabra.

El señor WALKER MARTINEZ.—Yo entiendo que todos desean que sé introduzca alguna modificacion a lo existente en materia de elecciones municipales.

La diferencia que creo haber notado entre los oradores que han hecho uso de la palabra consiste sencillamente—al ménos ésto es lo que me parece por lo que he podido oir—en determinar si el sistema de votacion por lista incompleta se ha de hacer estensivo a todos los municipios, como lo propone el Ejecutivo, o si ha de limitarse a los municipios de Santiago i Valparaiso, como lo aconseja la Comision informante.

Yo opino en esta materia como el honorable Senador de Concepcion.

El voto acumulativo fué indudablemente una adquisicion mas o ménos grande, mas o ménos importante. Con él no solo las individualidades tienen accion i expectativas de representacion, como cree el señor Senador de Atacama, sino tambien i principalmente las minorías, los grupos pequeños de los partidos. Es efectivo que ciertas individualidades puedan a veces conseguir un asiento en los cuerpos electivos con un apoyo reducido en la opinion, pero esto no es un mal absoluto, i en ocasiones, léjos de ser un mal, será un bien positivo. Una persona de bastante criterio, de buenas ideas i competencia administrativa puede llegar al municipio en brazos ménos poderosos que los de un partido i hacer propaganda de buenas doctrinas, de economía, de orden, de aseo, etc., siendo un factor útil i conveniente. De modo que el mal no es absoluto, sino relativo.

Pero, si dentro de los verdaderos principios, el voto acumulativo es bueno, tampoco puede desconocerse que en la eleccion de municipalidades han ocurrido abusos que han estorbado la consecucion de todos los bienes que se esperaban de aquel sistema. Pero, ¿esto se debe a qué? ¿al voto, o al estado particular, a la sociabilidad mas o ménos anormal de ciertos lugares? Indudablemente a lo último. Los elementos de perturbacion no están en el sistema implantado por la lei, sino en la atmósfera de las localidades i en otras circunstancias no desconocidas de los señores Senadores. De consiguiente, lo que procede, lo que se necesita, lo único prudente para los hombres de estado, es buscar aquella que sea mas conducente para

arreglar las cosas del modo que mas convenga al servicio público i al país.

Hai una diferencia notable, como decia el honorable Senador de Concepcion, entre municipalidades i municipalidades, entre los pueblos grandes i las poblaciones chicas, i distintas son las causas que obran en unas i en otras partes para llevar individualidades al seno de aquellas corporaciones.

En las grandes poblaciones, como Santiago i Valparaiso, el voto acumulativo no tiene tanta razon de ser, por no ser tan marcada la contraposicion de intereses. Todas las comunas que concurren a la eleccion de la Municipalidad forman parte de una sola ciudad, forman, puede decirse, un solo núcleo, un solo cuerpo, i los intereses centrales i locales se ven confundidos, por decirlo así.

En otras partes, la situacion es diferente. En comunas estensas habrá unos que quieran mas por la cabecera, otros por la seccion tal o cual; unos pedirán que se haga este puente, otros que se componga de preferencia aquel camino: multitud de variados intereses concurren a la disparidad de opiniones i de motivos para luchar en las urnas por distintos candidatos que representen las distintas necesidades que se hacen sentir en esas comunas.

Por eso me esplico como cosa lójica la distincion entre los grandes centros i los pueblos pequeños. Esas observaciones, que no son mias puesto que ya las ha apuntado el señor Senador de Concepcion, esplican el temperamento que la Comision propone en su informe. Al ménos son dignas de toda consideracion. Fundadas como están en la esperiencia de lo que ha ocurrido en las numerosas comunas que hai en el país, merecen ser meditadas con detencion i madurez, para que, al resolver el problema que se nos presenta, no nos dejemos llevar por puras teorías i meras abstracciones.

Si la situacion no es igual en todas partes no es lójico dictar para todas una misma regla: lo práctico, lo conveniente, lo que debe hacer un hombre de Estado es establecer una regla especial allí donde las circunstancias lo exijan; motivos especiales requieren medidas especiales tambien; pero tampoco debe ampliarse la medida escepcional a los lugares donde no existan los motivos especiales que le sirven de base. I en este sentido, no porque la situacion de los grandes pueblos aconseje establecer el voto limitado vayamos a establecerlo de golpe en todo el país, porque seria una injusticia matar o perjudicar el sistema de descentralizacion a que hemos venido propendiendo.

Se ha dicho que la comuna autónoma no ha producido buenos resultados. Tanto se ha repetido esto en todos los tonos, que esta idea se ha jeneralizado hasta el punto de que todo el

mundo la oye como la cosa mas natural, sin detenerse a examinar su verdad o falsedad. I, sin embargo, ese concepto nace solamente de una jeneralizacion infundada. Porque algunas municipalidades han obrado mal se hace recaer la falta sobre todas, i por faltas particulares se ha llegado sin mayor discernimiento a criticar i condenar el sistema mismo. Por lo que a mí toca, puedo dar testimonio de que en casi todas las comunas que he podido ver de cerca, el sistema ha dado buenos resultados: se han compuesto los caminos, hai mejor policia, los servicios locales están mejor atendidos. Ciertamente que no en todas partes pasa lo mismo; pero es necesario observar que ha habido mucha indolencia de parte de los interesados, que, por no molestarse un poco, han abandonado, como ántes, las elecciones de municipales a los que se dedican a la política.

De Valparaiso hemos oido hablar las cosas mas alarmantes; los cargos mas tremendos se lanzan sobre aquella Municipalidad i han provocado una reaccion, mancomunando la accion de muchas voluntades en el sentido de buscar los medios de elegir una Municipalidad que se preocupe de los servicios locales i administre con honradez los fondos comunales. ¿Cuál es el orijen de este proyecto de lei? Nace justamente de los pasos que dan aquellos vecinos, que ahora se han convencido de la necesidad de tomar injerencia en las elecciones municipales.

He creido necesario hacer estas lijeras observaciones para no dejar, sin protesta a lo ménos, que siga haciendo atmósfera i convirtiendo en axioma la preocupacion vulgar de que la creacion de la comuna autónoma no ha obedecido a otra cosa que a un capricho mas o ménos fantástico de los que han querido estampar en el papel una lei que no podia dar buenos resultados.

Yo he sostenido i sostendré que esta lei es buena, es excelente, siempre que los ciudadanos quieran aplicarla debidamente.

Cuando los ciudadanos abandonan sus deberes por egoísmo, por indiferencia o por apatía, toda lei, por buena que sea, tiene que dar malos resultados.

No está el mal en que los pueblos grandes sean o no mas favorecidos que los pueblos chicos, sino que los ciudadanos abandonan la cosa pública i dejan con su prescindencia todo el campo político a merced de los merodeadores. Así no hai lei que valga, por buena que sea.

Me ha parecido, pues, ventajoso dejar establecidos estos antecedentes porque de éstos fluye el proyecto que ahora se debate i la diferencia que quiere hacerse en la lei entre las grandes poblaciones i los pequeños pueblos apartados, en las primeras votándose por lista incompleta i en las segundas por voto acumulativo.

I de pasada diré que yo no acepto esa diferencia i que votaré preferentemente por que el sistema de eleccion por voto acumulativo se estienda a toda la República.

Para terminar tengo que hacer una súplica al Honorable Senado; i es que, una vez terminada la discusion jeneral, dejáramos para el miércoles la discusion particular del proyecto, porque mañana no podrá concurrir a la sesion el honorable Senador de Concepcion, que desea tomar parte en el debate.

Pido esto en obsequio de uno de nuestros honorables colegas i espero que el Senado tenga a bien acordarlo así conformándose en esto a una costumbre de cortesía que siempre he visto poner en práctica.

El señor CASTELLON.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTELICES (vice Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor CASTELLON.—Siento decir que no han hecho fuerza en mi ánimo las observaciones que acabamos de oír al honorable Senador de Santiago.

Su Señoría ha entrado en apreciaciones de un carácter mui jeneral i vago respecto de la lei de comuna autónoma, que el señor Senador considera buena; apreciaciones mui buenas en la teoría, pero que pueden fallar, i de ordinario fallan, al ser llevadas a la práctica.

Sin entrar a contradecir abiertamente a Su Señoría en este punto, debo sin embargo observar que una lei, para que sea buena, debe ser fácilmente aplicable i corresponder al estado social de la época en que se dicta.

La lei de municipalidades podrá ser mui buena para un pueblo un poco ideal i sobre todo un poco mas avanzado que Chile. Pero la verdad es que hasta el presente esa lei solo ha dado pésimos resultados, puesto que a su sombra no se ha hecho otra cosa que doblar o triplicar las contribuciones, sin que se haya mejorado uno solo de los servicios locales.

El señor Senador de Santiago dice que, gracias a esta lei, se ha mejorado el estado de los caminos. Yo creo que está equivocado Su Señoría; puedo afirmar que, si hai algunos caminos que se hayan reparado al rededor de Santiago, la jeneralidad está en pésimo estado i en especial casi todos los del sur se encuentran mucho peor que cuando corrian a cargo de las antiguas municipalidades.

No niego que hai una que otra comuna que se haya preocupado de componer sus caminos dentro de su respectivo territorio; pero como las comunas vecinas no han hecho igual cosa, resulta que de nada sirve ese retazo cuando el resto del camino queda inservible.

En cuanto a la inversion de fondos, mejor seria no hablar de ello. No se ha hecho otra

cosa que aumentar el número de empleados para distribuir entre los amigos las rentas locales, sin que este aumento haya aprovechado nada a los pueblos.

Concretándome ahora al punto sobre que rodaba la discusion, creo que debiera adoptarse para las elecciones municipales el sistema de lista incompleta. Ya están vistos los malos resultados que nos ha dado el voto acumulativo, que ha sido la causa del movimiento que se ha levantado en Valparaiso.

Si la reforma de que tratamos hubiera de reducirse solo al cambio de la fecha en las elecciones municipales, casi no tendria objeto el emprenderla.

Sin que esta aseveracion de mi parte quiera significar que no hai conveniencia en separar esas elecciones de las de Senadores i Diputados, puesto que esta separacion traeria seguramente mayor correccion en las elecciones i el pueblo se fijaria con mas atencion en las personas que elije para que sirvan sus intereses.

Pero lo importante en la reforma que emprendemos es la modificacion del sistema eleccionario; el cambio del voto acumulativo por el de lista incompleta.

La escepcion que se quiere hacer de Santiago i Valparaiso, reservando solo para estas comunas la eleccion por lista incompleta, no me parece de ninguna manera justificada.

¿Es que acaso se sabe ya qué partidos son los que van a triunfar?

A lo ménos esta escepcion se presta a esta sospecha.

El señor ERRAZURIZ (don Javier).—Yo acepto para todas partes el voto acumulativo.

El señor CASTELLON.—I yo no lo acepto para ninguna.

Lo importante, decia, es, mas que cambiar la fecha de la eleccion, cambiar el sistema eleccionario.

El señor ERRAZURIZ (don Javier).—Permítame una interrupcion, señor Senador. Al decir que yo aceptaba el voto acumulativo, lo hice en respuesta a la insinuacion de Su Señoría nacida de la suspicacia de que por tener noticias o probabilidades del resultado de las elecciones de Santiago i Valparaiso, se queria esceptuar a estas dos ciudades de la regla jeneral.

Bien sabe el señor Senador, como lo sabe el Senado, que lo que ha motivado esta escepcion es una razon bien diversa.

Por lo demas, yo siempre preferiré el voto acumulativo, pues encuentro que este sistema es el que mas concuerda con los principios de una sana democracia.

El señor CASTELLON.—Creo, señor Presidente, que como transaccion, como un término medio, podria establecerse el sistema de lis-

ta incompleta para las capitales de provincia i de departamento.

Aquí no cabe cálculo alguno; i en esta forma creo que el proyecto podría ser fácilmente aceptado por todos.

El señor TOCORNAL.—Yo entiendo, señor Presidente, que estamos solo en la discusión jeneral del proyecto; i digo esto porque noto que se están haciendo observaciones que tendrían mejor cabida en la discusión particular.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—En efecto, estamos en la discusión jeneral, señor Senador; pero cada cual puede manifestar sus ideas; i éstas, naturalmente, tienen que caer en alguno de los artículos del proyecto.

El señor RECABARREN.—Son ideas jenerales que cualquiera tiene el derecho de esponer. I para esponer las mías, pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor RECABARREN.—Pienso yo, señor Presidente que es muy conveniente que en todos los cuerpos colegiados tengan representación las minorías. Pero sea por nuestra propensión de llevar las cosas a los extremos, sea por razones de política interna, el caso es que entre nosotros hemos exajerado este buen principio, llevándolo hasta el ridículo.

Esta exajeración es lo que tratamos de evitar ahora impidiendo, no ya que las minorías propiamente hablando, sino las individualidades puedan alcanzar una representación que no tiene razón de ser en la expresión de la voluntad nacional.

Así, por ejemplo, en Santiago sucede que un individuo, que a nadie representa sino sus propios intereses, puede llegar a obtener cien votos. Estos cien votos, multiplicados por treinta, que es el número de municipales que elije Santiago, le dan tres mil votos, número suficiente para asegurar el triunfo i un asiento en el municipio.

De aquí proviene que se conviertan las municipalidades en una lorería, i las discusiones donde hai tantas opiniones diversas resultan estériles puesto que a ningun resultado de interés comun puede llegarse desde que nadie puede entenderse.

Creo, por tanto, que el derecho de las minorías debe limitarse i medirse por la capacidad que tengan, como representantes de un partido de influir en la marcha administrativa o política de los cuerpos donde tengan representación, segun sean éstas administrativas o políticas, municipalidades o congresos.

Creo que con el sistema de lista incompleta las minorías pueden obtener la representación que les corresponde, sin que corra el riesgo de favorecer el capricho o la voluntad de las individualidades.

Creo que así se consulta tambien el principio de la mas lejitima democracia, pues las minorías siempre obtendrian un tercio del número de representantes i habria en todo caso la mayoría suficiente para asegurar la unidad de los debates.

Pero, a hacerse tal como se pretende establecer la elección, dejando el sistema de voto acumulativo para todas las municipalidades, esceptuando las de Santiago i Valparaíso; me parece, a pesar de la opinión del señor Senador de Concepción, que con eso, mas que afirmar el principio democrático, se consigue solo anularlo o desprestijiarlo.

Este mismo señor Senador me habia hecho una observación a este respecto: Me observaba Su Señoría que en las comunas donde hubiera una agrupación poderosa ésta con toda seguridad obtendria el triunfo i luego haria en el municipio lo que le diera la gana. Pero a esto contesto yo que con el sistema de lista limitada ese peligro desaparece, pues en ningun caso esa agrupación podría sacar mas de los dos tercios, quedando siempre un tercio que pondria trabas a la mayoría i servirian de contrapeso a los abusos que quisiera cometer aquel poder.

En cuanto a las observaciones, de diverso carácter, que se han hecho a la lei de comuna autónoma, debo decir sobre eso dos palabras.

Creo, como el honorable Senador de Atacama, que la lei del 91 ha dado en la práctica muy malos resultados; pero creo tambien que esto no basta para condenarla.

Repetiré ahora lo que dije en su apoyo cuando se la discutia en el seno de la Comision i cuando con tanto calor la defendia el honorable señor Irarrázaval.

Recuerdo el ejemplo de que me valí cuando se la combatia con la razón de que nuestros hábitos no estaban lo bastante avanzados para recibirla con provecho.

Dije entónces: si al niño se le impide andar por el temor de una caída, jamas aprenderá a servirse de sus piernas.

Lo propio pasa con esta lei; es preciso dictarla sin temor de las caídas, para que así el pueblo se acostumbre a ejercitar sus derechos.

Las mismas caídas le servirán de lección o de escarmiento i así ganará en buenos hábitos i sabrá manejarse por sí mismo sin necesidad de la tabla del Gobierno.

Por otra parte, como si las cosas andan mal, los dañados son los mismos interesados, puede esperarse con fundamento que los malos hábitos electorales se corrijan, sobre todo si se separan las épocas de la elección municipal de la de Senadores i Diputados.

Por en fin, ya que estamos unificados en reconocer la existencia de un mal, debemos tomar alguna medida para remediar las graves

irregularidades que se hacen sentir en materia de administracion local, i para poner coto a los escándalos que diariamente tenemos que lamentar i que se producen no solo en la Municipalidad de Valparaiso sino en muchas otras comunas de mas o ménos importancia.

El señor MARTINEZ. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTELICES (vice-Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MARTINEZ. — Por lo que he oido, parece que se trata de conservar el voto acumulativo en todo el pais, con escepcion de Santiago i Valparaiso.

Lo primero que ocurre a la mente es la inconveniencia de esta desigualdad, de esta falta de unidad en la lejislacion del pais.

Esto ya me parece grave, poco correcto, inusitado.

Estaría mas bien por aceptar la insinuacion hecha por el honorable Senador de Atacama para establecer en todo el pais el sistema de lista incompleta, aunque tambien lo considero malo.

Esta cuestion del mejor sistema eleccionario es una cuestion universal, sobre la que se han escrito infinitad de volúmenes.

Siento que el tiempo no me permita leer algunos párrafos de una obra de sir Jhon Lubock, un verdadero sabio, en que están estudiados de una manera admirable todos los puntos relacionados con esta cuestion.

Este autor considera malos, i yo estoi de acuerdo con él, tanto el voto acumulativo como el voto limitado. El voto acumulativo no se encuentra implantado a la fecha sino en dos paises, como es Dinamarca, i creo que el otro es Servia. No quedan pues sino dos sistemas. El del voto proporcional, que indudablemente es el mejor, el voto perfecto pero poco practicable, que hace engorroso el escrutinio i que es de difícil aplicacion cuando las partidas no están bien organizadas.

I el del voto unipersonal, esto es de un voto por municipal, por un Diputado, un voto por miembro, que es el mejor para la eleccion de municipales.

Este es el sistema que Gladstone sintetiza o define con esta sola frase: «Un voto, un Diputado.»

Se dividiria la comuna en tantos grupos como municipales deban elejirse i cada grupo sufragaria por un solo miembro.

El voto acumulativo tiene, entre otras desventajas, la de que en una eleccion municipal, un aventurero cualquiera que reuna cien votos en todo el territorio municipal puede hacerse elegir ya que esos cien votos multiplicados por treinta, que es el número de municipales, le dan tres mil votos, cantidad suficiente para triunfar.

Al paso que, tratándose de pequeñas agrupaciones, como seria en el sistema que yo propongo, seria mui difícil si no imposible, que medrara un aventurero, porque indudablemente los candidatos de los partidos políticos, por mal organizados que éstos puedan estar, tendrian con toda seguridad mayor influencia.

Creo que una innovacion en este sentido será lo mejor que puede hacerse.

Este es el sistema que se sigue en Inglaterra i tambien el que se habia adoptado en Francia, hasta que ciertos acontecimientos políticos lo han hecho caer i se lo ha reemplazado erradamente por el sistema de lista.

Someto estas ideas a mis honorables colegas por si alguno quiere darles cuerpo; creo que esto seria una obra de verdadero progreso.

Con este sistema puede esperarse que las elecciones sean lo mas correctas posible; aunque, por otra parte, su correccion i legalidad no dependen tanto de un buen o mal réjimen, de uno u otro sistema eleccionario cuanto de la buena educacion cívica de los pueblos. Esto es el todo, pues es sabido que con hábitos corrompidos todo se malea i el mejor sistema puede llegar a ser malo.

Pero en tésis jeneral, lo repito, yo creo, con sir John Lubok, que el mejor sistema, al ménos el mas práctico, es el de un voto, un Diputado.

Si puedo concurrir a la sesion del miércoles, formularé alguna indicacion que consulte estas ideas.

Ademas, creo que habria ventaja en hacer estensivo el sistema a todos los departamentos de la República.

Si se medita, de aquí al miércoles, habrá tiempo de estudiar las ventajas del sistema que me he permitido insinuar.

El señor CASTELLON. — Si el proyecto es aprobado en jeneral, me reservo para formular algunas otras observaciones en la discusion particular.

Como transaccion, yo propondria que el voto por lista incompleta se hiciera estensivo a todas las capitales de departamento.

El señor SANTELICES (vice-Presidente). — Segun mi reloj, es la hora. Como no tenemos reloj en la Sala, no sé si los señores Senadores quisieran continuar.

VARIOS SEÑORES SENADORES. — No, señor; ya es la hora.

El señor SANTELICES (vice-Presidente). — Entónces, queda pendiente la discusion jeneral del proyecto.

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

Manuel L. Aumont,
Jefe de la Redaccion.